



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 07 de diciembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00342-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO BURITICA ARROYAVE
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANIBAL GALVIS LONDOÑO

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- A) Como en el presente asunto se advierte que se está solicitando la declaratoria de existencia del contrato de trabajo entre el demandante y LUIS ANIBAL GALVIS LONDOÑO (fallecido), representado por los herederos determinados e indeterminados; para acreditar la condición de sucesor del nombrado causante **se debe demostrar la defunción del causante y el parentesco con los registros civiles de defunción y de nacimiento en su orden**, pues cuando se dirige el proceso en contra de los herederos como en el caso examinado, para la demostración de la legitimación por pasiva, el demandante debe acompañar con la demanda la prueba de la calidad de heredero con que se cite al demandado, la cual corresponde a la prueba del parentesco (*Artículo 84, numeral 2 y artículo 85, inciso 2º del C.G.P.*), estos artículos en su parte pertinente prescriben:

**Artículo 84.** Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. **La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso**, en los términos del artículo 85.

(...)

**Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.** (...)

En los demás casos, **con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.**

Por tanto, la parte actora deberá aportar las copias de los registros civiles de defunción del señor LUIS ANIBAL GALVIS LONDOÑO y de nacimiento de cada una de las personas naturales que aduce son los herederos determinados en el presente asunto.

- B) Deberá el actor manifestar si laboró o prestó sus servicios directamente para el señor LUIS ANIBAL GALVIS LONDOÑO, o para la empresa “Exprenus Carga” o “Expreso Cisneros Nus”, en caso de haber laborado para la persona jurídica o sociedad citada, deberá vincularla al proceso y aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal.
- C) Adecuar de manera clara y concreta la enumeración de los hechos sobre los que versan las pretensiones, pues obsérvese que, del hecho décimo cuarto pasa al hecho décimo sexto y del hecho vigésimo primero, pasa al hecho décimo segundo.

D) ADECUAR las pretensiones en el sentido de dirigirlas también además de los herederos indeterminados, en contra de cada una de las personas naturales que considera son los herederos determinados del causante de los derechos laborales ahora demandados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.

TERCERO: **SUBSANAR los requisitos de la demanda en un escrito integral** y la misma debe ser remitida a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ GUILLERMO USUGA SERNA, portador de la T.P. No. 178.238 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se verificó en el portal web de la Rama Judicial a continuación de este auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 09 de diciembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 200 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria